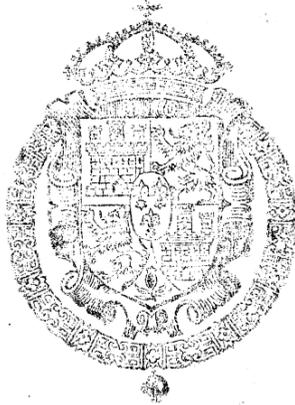


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pastrana, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Onís, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización del semestre de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, señaladas con los números 2.357 a 2.359, 2.439, 2.459, 2.461 al 2.466, 2.473, 2.481, 2.490, 2.501, 2.525, 2.526, 2.535 al 2.537, 2.542, 2.552, 2.558 al 2.560 y 2.629.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 5 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1874, carpetas números 468 a 470 de idem.

Segundo semestre de 1874, carpetas números 537 a 539 de idem.

Primer semestre de 1875, carpetas números 542 a 544 de idem.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 507 a 509 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 495 a 497 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 471 a 473 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 462 a 464 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 144 a 146 de idem.

Primer semestre de 1878, carpetas números 415 a 417 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 401 a 403 de idem.

Primer semestre de 1879, carpetas números 377 a 384 de idem.  
 Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares.

1.º Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisición contrata la Hacienda pública serán de las vitolas, clases y marcas de fábrica que a continuación se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	TOTAL.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes....	200	450	»	350
Idem calidad.....	200	200	»	400
Idem conserva.....	200	200	»	400
Sobremesas.....	250	450	»	400
Regalía británica.....	350	150	»	500
Idem imperial.....	250	120	»	370
Idem Reina.....	120	120	»	240
Idem Reina Victoria....	»	150	150	300
Idem de Londres.....	70	70	»	140
Media regalía de primera	60	60	»	120
Idem de segunda.....	60	50	»	110
Conchas regalía de primera	150	150	50	350
Idem de segunda.....	100	150	50	300
Trabucos de primera....	50	50	50	150
Idem de segunda.....	40	30	50	120
Brevas de calidad.....	200	160	75	375
Flor.....	200	100	75	375
	2.500	2.000	500	5.000

2.º Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que a continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagás.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelva.
- La Guerraballa.
- La Gloria.
- La Resolución.
- Y la Eleccion.

3.º Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, arduo, fresco, fino, aromático, de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboración a tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán a beneficio de la Hacienda.

4.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del

servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro a los tipos de adjudicación. La cantidad que se presente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias a que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración.

5.º En el plazo de 15 días, contados tambien desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesión ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso a ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesión del servicio.

7.º Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado a la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado a satisfacer a la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.º El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *ventas* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.º A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales a ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

- 750 millares en el mes de Julio.
- 750 id. en el de Agosto.
- 750 id. en el de Setiembre.
- 750 id. en el de Octubre.
- 500 id. en el de Noviembre.
- 500 id. en el de Diciembre.
- 500 id. en el de Enero de 1881.
- 500 id. en el de Febrero de id.

5.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista por lo ménos con dos meses de anticipación las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda a la práctica de su reconocimiento.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos al Jefe económico de la provincia, del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verifique á la hora designada, haya ó no concurrido á presidir el citado Jefe económico.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el día y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurre por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta, una cajita de cada diez.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasadas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictamen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyen.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncillos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno de las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho Centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas

Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos esten vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que antecipe ántes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los ó los plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterraneo ni en el vecino Reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Consulado de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 10, ó no reponer los desechados en el que se le concede en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren ántes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

#### Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.º, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante antes de recibir el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 30 000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de próvio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar con arreglo á los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 1.º, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningún valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., fecha . . . . ., del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantos requisitos se

exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods (e.g., 350 millares cazadores elegantes) and Price in pesetas and céntimos.

5.000

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El MARQUÉS DE OROVIO.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.696.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Escs. Mils.

Main table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and provinces like Madrid, Soria, Teruel, Toledo, Badajoz, Huesca, Valencia, Vizcaya, Lérida, and Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas. Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. José Ramirez Falero, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril económico de Huércal-Overa á Almería; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun genero, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Abril de 1878, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fundaciones y apoyos del puente sobre el rio Cinca, en Fraga, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 185.614 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portuzgos de continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid.

Table with 2 columns: Description of portuzgos (Guadarrama, Puerta de Hierro) and Presupuesto anual in Pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata aprobado en 14 de Octubre de 1879.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.896 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portuzgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor para lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portuzgos de Guadarrama y Puerta de Hierro, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... esetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la eleccion de un Senador con arreglo al art. 20 de la Constitucion y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Joaquin Ignacio Méncos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Cevallos, Conde de Cheste.

Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.

Excmo. Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

Excmo. Sr. D. José Caveda.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.

Ilmo. Sr. D. Manuel Cañete.

Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.

Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro, que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 30 de Enero último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí.  
 Excmo. Sr. D. Raman de Caripcomar.  
 Excmo. Sr. D. Juan Valera.  
 Excmo. Sr. D. Antonio García Gutierrez.  
 Excmo. Sr. D. Enrique de Saaveira, Duque de Rivas.  
 Excmo. Sr. D. Antón e Canovas del Castillo.  
 Sr. D. Francisco de Paula Canalejas.  
 Excmo. Sr. D. Manuel Silveira.  
 Sr. D. Cayetano Fernandez.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.  
 Sr. D. Antonio Arnao.  
 Sr. D. Luis Ferrandez-Guerra y Orba.  
 Sr. D. José de Selgas y Carrasco.  
 Sr. D. Leon Galindo y de Vera.  
 Excmo. Sr. D. Vicente Barránquez.  
 Excmo. Sr. D. Agustín Pascual.  
 Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón.  
 Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.  
 Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.  
 Excmo. Sr. D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.  
 Madrid 4.º de Marzo de 1880.—El Director, el Conde de Chesto.

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de *Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Canarias y Mahon.*

Los señores opositores D. Ignacio María Pintado, D. Vicente J. Rodríguez y D. Lope de la Calle y Martínez, que constituyen la segunda trunca, se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, el lunes 8 del corriente á las once de su mañana.

Los expresados señores podrán examinar los respectivos programas de sus contrincantes en los dias 3, 4, 5 y 6 en el salen de grados de la Facultad de Ciencias, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 4.º de Marzo de 1880.—El Presidente del Tribunal, Doctor Eduardo Palou.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Huesca.**

*Seccion de Fomento.—Montes.*

De conformidad con lo propuesto por el distrito forestal y Comision provincial á consecuencia de no haberse presentado licitadores en la segunda y simultánea subasta intentada en los salones de la Excmo. Diputacion y Alcaldía de Botaya en 31 de Diciembre último para la enajenacion de los 88.775 pinos procedentes de los restos del incendio ocurrido en el monte San Juan de la Peña, he acordado señalar el dia 7 del próximo Marzo, para que á las doce de su mañana tenga lugar una tercera subasta de dichos productos con las mismas formalidades y bajo igual tipo y condiciones que han servido de base en las anteriores, con la única modificacion de fijar en tres años en vez del uno que señala la condicion 21 del pliego de condiciones facultativas, para verificar el aprovechamiento.

Huesca 23 de Febrero de 1880.—El Gobernador, José de la Guardia.

**Diputacion provincial de Madrid.**

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar por segunda vez a pública subasta el suministro de leñas de encina y de pino, que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 5 céntimos de peseta kilógramo de una u otra clase; flanza provisional para tomar parte en la licitacion 1.660 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 19 de Enero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de patatas que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 11 pesetas 90 céntimos quintal métrico; flanza provisional para tomar parte en la licitacion 2.260 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta la adquisicion de 3.300 pares de alpargatas cerradas con destino á los acogidos en el Hospicio, al precio de una peseta 50 céntimos cada par; flanza provisional para tomar parte en la licitacion 493 pesetas, que servirá como definitiva, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que con las muestras de dicho artículo estarán de manifiesto en esta Secretaría, seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará el dia 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

**Administracion económica de la provincia de Gerona.**

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito voluntario á plazo fijo de un año, constituido en esta sucursal por D. Dionisio Gomez en 27 de Mayo de 1878, bajo los núme-

ros 716 de entrada y 1.996 del registro de inscripcion, de capital 320 escudos, equivalentes á 800 pesetas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago la presente en esta Administracion económica en el preciso término de dos meses á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos oficiales; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin que se haya presentado quedará nula y sin valor ni efecto.

Gerona 24 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Pelegrin Calle. X—4064

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franquco el dia 1.º de Marzo.*

- Núm. 1 Carlos Barructabeña.—Marquiana.
- 2 Claudina Nieto.—Miguelturra.
- 3 Domingo Barroso.—Aranjuez.
- 4 Hijos de Moliner.—Burgos.
- 5 Hilario Luna.—Leganes.
- 6 Ignacio Freigeiro.—San Sebastian.
- 7 Isidoro Rodriguez.—Consuegra.
- 8 Luis Ortiz.—Valladolid.
- 9 Manuel Ranaño.—Santalla.
- 10 Manuel Arribas.—Albendea.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 2.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cartagena.....	Josefa Perez Sanz..	Barco, 9, duplicado.
Cádiz.....	Dolores Leon, viuda Herrera.....	Plaza Córtes, 11.
Barcelona.....	Simon Ferrer.....	Prado, 11, segundo.
Zaragoza.....	Francisco Guerra..	Tribulete, 3, segundo.
Paris.....	Güell.....	Hotel Rusia.
Palencia.....	Adelaida Rivera...	Valverde, 33, entre-suelo.
Guadalajara.....	Mariano Aguirra...	Prado, 8, café.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Córdoba.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar la traída de aguas potables á esta ciudad y su distribucion en ella con arreglo al proyecto aprobado, y bajo el tipo de 12.132 pesetas 77 céntimos mensuales, que recibirá el contratista durante treinta años consecutivos en la forma que determinan las condiciones económicas, queda desde la fecha expuesto al público en esta Secretaría municipal el expediente respectivo, con la Memoria, planos, condiciones y presupuesto de la obra; señalándose para el acto del remate en estas Casas Consistoriales el 3 de Abril próximo, de doce á una de la tarde.

La subasta se celebrará bajo la presidencia de esta Alcaldía, por medio de pliegos cerrados sujetos estrictamente al modelo que se stampa al pie, acompañados de la cédula personal del postor, y del oportuno resguardo que acredite deja consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el depósito provisional de 100.000 pesetas en metálico; debiendo advertir que en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y estas fuesen las más ventajosas, se abrirá licitacion oral durante 15 minutos, prorogables á juicio de la presidencia entre los autores de las proposiciones que la hubiesen motivado.

Córdoba 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y del presupuesto, pliego de condiciones y planos que aparecen en el expediente promovido para abastecer de aguas potables á esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo, por la cantidad de..... pesetas mensuales, la adquisicion, conduccion y distribucion del número de metros cúbicos de agua que se fija en las condiciones económicas que obran en el citado expediente, y cuya suma recibirá del Municipio en la forma que en expresadas condiciones se detallan.

(La proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, expresará determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, desechandose las que no reúnan estas condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.) X—4062

**Alcaldía constitucional de San Fernando.**

D. Pedro Sutil y Garro, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que con sujecion á lo prevenido en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de una casa ruinosa situada en esta ciudad, calle San Juan de la Cruz, núm. 33 moderno, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la reedificacion de la indicada finca dentro del de un año siguiente; en el concepto de que si así no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 24 de Febrero de 1880.—Pedro Sutil. X—4063

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Cartagena.**

D. Julian Garcia y Durán, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la goleta *Ferrolana*.

Habiéndose ausentado de este buque el marino de segun-

da clase Domingo Collado Navarro, que como sustituto de Antonio Solano Huertas vino á servir una campaña de cuatro años, que pertenece á la corbeta *Ferrolana*, y al cual estoy procesando por el delito de primera desercion;

Hago saber que usando de la Autoridad que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente, llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marino de segunda clase Domingo Collado y Navarro, natural de Cuevas, perteneciente al Departamento de Cartagena, señalándole la corbeta *Ferrolana*, que en la actualidad se halla en el puerto de Cartagena, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 20 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Cartagena 24 de Febrero de 1880.—Julian Garcia.—Francisco Botella.

**Habana.**

D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, al Comandante Capitan de Artillería que fué de este Ejército, D. Vicente Sanchiz y Guillen, á fin de que se presente en la sala de justicia del Gobierno militar de esta plaza, en dia y hora hábil, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de esta isla, á consecuencia de la pérdida de armamento adquirido en New-York por cuenta del Estado mediante su intervencion oficial, y otros extremos correspondientes á la misma comision; bien entendido de que se le hará recta y cumplida justicia, sentenciándolo en rebeldía si no se presentase.

Insértese en la GACETA DE MADRID por espacio de ocho dias, cursando el presente en debida forma.

Habana 8 de Enero de 1880.—Fernando de Tschudi.—Por mandado de S. S., el Capitan Teniente, Secretario, José Piqué. —2

**Mejilla.**

D. Vicente Paredes Maroto, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 53.

No habiéndose presentado á este regimiento, á pesar de las gestiones practicadas, y con arreglo á lo que previene la Real orden de 3 de Setiembre de 1879 para cubrir las vacantes que existian en la fuerza reglamentaria, el soldado de la primera compañía de este batallon Eugenio Panadero Villamanta, natural de Villanueva, provincia de Madrid, y que tenía concedida licencia ilimitada para Madrid; á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de dicho edicto, se presente en la guardia de prevencion que dicho regimiento tiene en esta plaza á hacer sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía.

Mejilla 6 de Febrero de 1880.—Vicente Paredes.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Barcelona.—Pino.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino en méritos del expediente sobre muerte presunta de Doña Dolores Plana y Aynot, hija de Don Juan Ignacio Plana y Milá de la Roca y de Doña Josefa Aynot y Royo, por el presente único edicto se hace saber á esta que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, así como á cualquiera persona que tenga noticia de su paradero, lo manifieste en el mismo término; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1880.—Francisco Antonio Yañez, Escribano. X—4064

**Cuenca.**

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Arcediano Rubio, natural y vecino de Zaorejas, hijo de Francisco y María, jornalero, de 20 años de edad, de estatura regular; ojos y pelo castaños, sin barba, nariz y boca regulares; viste chaqueta y calzon de paño pardo, foja azul de lana; chaleco negro de pana, calzado de alpargatas, y pañuelo á la cabeza, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para cierta diligencia de la administracion de justicia en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juan Garcia, capataz de obras férrreas de esta provincia; bajo aperebimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Dionisio Arcediano Rubio, trasladándole en su caso á mi disposicion.

Dada en Cuenca á 24 de Enero de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Gervasio Gomez.

**Durango.**

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria y constar á este Juzgado por otros procedimientos que contra José Gonzalez Govea se siguen, que se ignora su paradero, se cita y llama á dicho Govea, de edad de 44 años, casado, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, domiciliado el mes de Julio último en la

villa de Bilbao, Secretario que fué hasta Diciembre del año anterior del Ayuntamiento de la villa de Elorrio, en esta provincia de Vizcaya, de estatura más bien alta que baja, buen color, pelo entrecano, con bigote y vestido el 14 de Febrero último con levita, pantalón y chaleco de paño negro, con sombrero hongo, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le instruye sobre falsedad de denuncia; apercibido de que en defecto se procederá á su detención y conducción á este Juzgado; y para que este último tenga efecto en su caso, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y á los agentes de policía para que procedan á su busca y traslación con la conveniente seguridad, haciéndoles presente que á principios de Agosto último debió trasladarse desde Bilbao á la villa y Corte de Madrid, según resulta así que sus señas de otro procedimiento que sobre malversación de fondos públicos se le sigue en testimonio del suscrito actuario.

Dado en Durango á 22 de Enero de 1880.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

#### Laguardia.

D. Gale Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eleuterio Francisco Diaz de Alda y Mendoza, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural de Torralba y residente en Santa Cruz de Campero, cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de ochenta días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por robo de conejos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 17 de Enero de 1880.—Gale Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

#### La Palma.

D. José Barberá y Es truch, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo á Elisa Perez Delgado, natural de Jaen, vecina de la ciudad de Sevilla, domiciliada en la calle de San Vicente, núm. 76, de 26 años de edad, soltera, ocupacion las de su casa, de ignorado paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Saturnino Cerrato Berdoy, por estafa y uso de cédula personal verdadera, aunque con varias alteraciones, expedida á favor de la Elisa; apercibida que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma á 20 de Enero de 1880.—José Barberá.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

#### Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á la gitana Josefa N., que es de estatura regular, morena, gruesa, marcada de viruelas, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma y otras se sigue por estafa á Petronila Pose, vecina de San Andrés del Rabanedo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su detencion y conducción á este Tribunal.

Dado en Leon á 22 de Enero de 1880.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Dolores del Hoyo Hervás, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Juana Peraira Ojeda sobre lesiones á dicha Dolores del Hoyo.

Dado en Linares á 14 de Enero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Juan Vide Quintero, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Juan Espadas Flores sobre falsedad de documentos.

Dado en Linares á 13 de Enero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber por medio del presente, que en virtud de providencia dictada por mí, ante el Escribano D. Manuel Viejo, en autos ejecutivos que sigue D. Leon Muñoz contra Doña Josefa Mena sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, la tercera parte que pertenece correspondiente á dicha señora en la casa sita en esta Corte, plazuela de Santa Catalina de los Donados, con vuelta en esquina á la calle de la Flora, señalada por la primera con el nú-

mero 2 y por la segunda con el 5 modernos, 4 antiguo de la manzana 391, bajo el tipo de 90.000 pesetas, en que ha sido justipreciada la mencionada tercera parte de casa, y á rebajar las cargas que puedan afectar y gravar la propia participacion; para su remate, en que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el día 27 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; y para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta al consignante terminado el acto, excepto la respectiva al mejor postor, en cuyo favor quede el remate, la cual le será abonada en parte de pago del precio al otorgarse la escritura de venta; advirtiéndose que los autos se hallarán de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—1066

#### Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Juana Larranaga y Tuesta, natural de Aleson, provincia de Logroño, y monja que fué en el Monasterio de Cañas, correspondiente también á este partido judicial; que murió sin dejar disposicion alguna testamentaria, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este llamamiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 24 de Febrero de 1880.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Santiago Pancorbo. X—1063

#### Viana del Bollo.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, que armados de escopetas penetraron la noche del 26 de Diciembre último en casa del Presbítero D. Francisco Rodriguez, vecino de Cepedelo, robándole 800 reales en dinero, dos cintos, unas botas de calzar nuevas, y unas alhajas que no le fué posible precisar, á fin de que en el término de 30 días, siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial y municipal la busca de los objetos relacionados; poniéndolos, caso que sean habidos, á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Viana á 16 de Enero de 1880.—Pedro Alvarez Lopez.—De su orden, Antonio Condé.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Salas y Gabarro, de 66 años, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un tal Julian Gracia y Gracia, de 15 años, y á Elias de Gracia, tambien de 15 años, ambos vecinos que han sido de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique de Federico y Avila, natural de Julianas, vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Rafael y Doña María Concepcion, empleado, y de 34 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre celebracion de matrimonio ilegal con Doña Maria Lizabe; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado; y siendo habido, se le

traslade con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1880.—Antonio María Camps.—De su orden, Justo Emperador.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que en este día he expedido copia de la escritura de reorganizacion de la *Sociedad de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, que dice así:

Número 63.—En la villa de Madrid, á 4 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen:

El Excmo. Sr. D. José Canga Argüelles y Villalba, Conde de Canga Argüelles, de 51 años, casado, propietario, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 6.163.

El Excmo. Sr. D. Ramon Aranz y Clavero, de 47 años, casado, propietario, con cédula de idem, núm. 619.

El Excmo. Sr. D. José Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, mayor de edad, casado, Ingeniero y propietario, con cédula de idem, núm. 853.

El Sr. D. Ramon Vinader y Nubau, mayor de edad, soltero, Abogado, con cédula de idem, núm. 41.378.

Y el Ilmo. Sr. D. Pio Agustín Carrasco, tambien mayor de edad, Jefe superior de Administracion, con cédula de idem, número 2.052.

Todos son vecinos de esta Corte. Los dos primeros como Consejeros de administracion de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, y además como tenedores de acciones de la misma, D. Ramon Vinader en representacion de D. Luis Rouvier, Director gerente de la expresada Compañía, según el poder que exhibe y se protocola con esta escritura, y tambien como tenedor de acciones, y los Sres. Marqués del Pazo de la Merced y D. Pio Agustín Carrasco como tenedores de acciones de la mencionada Compañía. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de reorganizacion social, y dicen:

Primero. Que son tenedores de 40.943 acciones de la repetida Compañía, que ponen en este acto de manifiesto y vuelven á recoger, en la proporcion de 10.436 el Sr. Conde de Canga Argüelles, 22.000 el Sr. Aranz, 7.300 el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y 1.187 el Sr. Carrasco.

Segundo. Que debidamente convocados los accionistas de la Compañía, se reunieron en junta general el día 4 de Enero del corriente año, en número suficiente para tomar acuerdos, y presentes 43 socios, que representaban 56.175 acciones de las 64.000 de que se compone el capital social suscrito, se tomaron varios acuerdos, levantándose el acta correspondiente, la cual aparece firmada por el delegado del Gobierno, Presidente de la junta D. José María Pereyra, por el Presidente del Consejo administrativo Sr. Conde de Canga Argüelles, por los secretarios D. José R. Diaz y D. Isidoro Azcona, y por el Vocal Secretario D. Juan Francisco Fontan.

Tercero. De dicha acta resulta que se leyó el anuncio de convocatoria de señores accionistas á junta general extraordinaria, á fin de someter á su deliberacion los acuerdos siguientes: primero, acogerse á la ley de 19 de Octubre de 1869; segundo, modificar el capital de la Compañía; y tercero, aprobar los nuevos estatutos.

Cuarto. Que de la misma acta resulta que despues de haber declarado el Presidente legalmente constituida la junta, se leyó una Memoria en que se exponian los motivos de los acuerdos que se sometian á su aprobacion, y se dió lectura de los estatutos, que trascritos á la letra dicen así:

### ESTATUTOS.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### Clase, domicilio, nombre, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad anónima denominada *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, se reorganiza para regirse en adelante con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotacion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y la terminacion y explotacion del titulado del Principe Alfonso en su seccion de Orense á Vigo.

2.º La construccion, terminacion ó explotacion de los demás ferro-carriles ó vias de comunicacion que en adelante se puedan conceder á la Sociedad, que la Sociedad tome en arrendamiento, adquiera en virtud de cesion ó de cualquier otro modo, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1866.

3.º El establecimiento ó explotacion de todos los servicios de transporte de cualquier clase que puedan combinarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó arrendados por ella.

4.º Los objetos sociales que como accesorios se mencionan en los dos últimos párrafos no podrán emprenderse sin el previo acuerdo de la junta general de accionistas, conforme se previene en el art. 30.

Art. 3.º La Sociedad, según se indica en el art. 1.º, continuará siendo anónima, y con la denominacion de *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*.

Art. 4.º La Sociedad establece su domicilio en la ciudad de Barcelona.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será por todo el término de la cesion de las líneas de que es ó sea en adelante concesionaria. Este período puede aumentarse ó disminuirse, según permitan ó exijan las circunstancias ó las leyes.

#### TÍTULO II.

##### Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 6.º El capital social, independientemente de toda subvencion, se fija en 35 millones de pesetas, representado por 70.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, estimadas con igual número de francos.

Art. 7.º El capital social podrá aumentarse, previas las formalidades prevenidas en el art. 30 de los presentes estatutos.

Art. 8.º La Sociedad se reserva la facultad de emitir obli-

gaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de sus concesiones, con arreglo á lo que disponen las leyes; y desde luego emitirá 55.000 de dichas obligaciones de 500 pesetas cada una, estimadas en igual número de francos, que devengarán el interés de 3 por 100 anual, con hipoteca de las líneas que posea y de sus rendimientos, para atender á los gastos de terminación de la línea de Orense á Vigo, adquisición del material móvil indispensable para la explotación de la misma y extinción de las deudas actuales de la Compañía. Toda emisión de obligaciones, exceptuada únicamente la de 55.000 expresada en este artículo, deberá ser previamente aprobada por la junta general de accionistas, y en la forma prevenida en el art. 30 de estos estatutos.

Art. 9.º Tanto las acciones como las obligaciones, vendrán representadas por láminas de á una, cinco y diez de ellas, y se certificarán de un registro talonario, numeradas y selladas con el timbre de la Sociedad, autorizándolas con sus firmas dos individuos del Consejo administrativo designados por éste, y el Secretario.

Art. 10. Cada acción da derecho, en la parte proporcional al número de las emitidas, así á la masa social, como al reparto de las utilidades que se realicen.

Art. 11. La posesión ó adquisición de una ó más acciones supone la conformidad absoluta de su tenedor con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de las juntas generales de accionistas; y para que no se pueda alegar ignorancia, se insertará el presente artículo en el cuerpo de cada lámina.

Art. 12. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada lámina.

Art. 13. Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad librándoseles un resguardo nominativo y endosable, expresivo de las condiciones de aquel, firmado por el Vicepresidente, el Gerente y el Secretario de la Compañía. Estas acciones depositadas, así como las que constituyen el depósito de garantía de los Consejeros y Gerente, se custodiarán en una Caja cerrada con tres llaves, que estarán en poder de las personas que designe el Consejo.

Art. 14. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, por ningún motivo, exigir que se retengan ó intervinan los bienes ó valores de la Sociedad ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales, con arreglo á los estatutos.

Están asimismo obligados, si fuesen varios, á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial, en caso de no haber conformidad entre ellos para dicha elección.

Art. 15. Para las acciones y obligaciones que se extravíen estará á lo que dispongan las leyes ó los Tribunales.

### TÍTULO III.

#### Administración.

Art. 16. Los negocios de la Sociedad se administrarán:

- 1.º Por la junta general de accionistas.
- 2.º Por un Consejo administrativo.
- 3.º Por un Director gerente.

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 17. La junta general constituida legalmente representa á todos los accionistas.

Art. 18. La junta general se compondrá de los accionistas que posean 25 acciones por lo menos, con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 19. Para tomar parte en la junta general deberán los accionistas tener depositadas en la caja del domicilio social y cajas de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, diez días antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia, ó bien los resguardos de los depósitos hechos en los bancos ú otros establecimientos de crédito autorizados legalmente.

Se entregará á cada accionista de los que depositen sus acciones una papeleta de entrada nominativa, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho. Los resguardos nominativos que se mencionan en el art. 13, darán derecho á las papeletas correspondientes de entrada.

Art. 20. La lista de los accionistas con derecho á formar parte de la junta general estará á disposición de los mismos para su examen en las oficinas de la Compañía, cuatro días antes de la reunión.

Art. 21. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó de autorización consignada en la papeleta de entrada.

Art. 22. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo juzgue necesario el Consejo administrativo, ó lo pida un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte de acciones emitidas.

Art. 23. La convocatoria se hará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, Diario oficial y demás de Barcelona que crea convenientes el Consejo, y en los Boletines oficiales de Zamora, Orense y Pontevedra, con un mes de anticipación al día fijado para la junta.

Art. 24. Para poderse celebrar la junta general ordinaria es necesario que con 10 días de anticipación al día de la junta en que hubiese de tener lugar, se hayan depositado en las Cajas de la Compañía la mitad más una de sus acciones.

Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 30 de estos estatutos.

Art. 25. Si por no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que se previene en el artículo anterior no pudiese tener lugar la junta general para el día que haya sido convocada, se hará segunda convocatoria dentro de los 10 días corridos desde el que se hubiese fijado para depositar acciones, debiendo celebrarse la nueva junta á los 20 días, contados desde la fecha del anuncio inserto en los periódicos oficiales, admitiéndose en este caso acciones en depósito al efecto indicado hasta cinco días antes de aquel en que la junta haya de tener lugar. Esta nueva junta se celebrará y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de las personas que las representen.

Art. 26. En las juntas generales ordinarias se podrá tratar y resolver, á más de los asuntos que proponga el Consejo administrativo, cualquiera proposición que presentada á éste con cinco días de anticipación y firmada por cinco accionistas, fuese tomada en consideración por la junta general, exceptuándose de la presentación anticipada aquellas proposiciones que surjan acaso de la discusión.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse de aquellos asuntos que se hubiesen expresado en los anuncios de convocatoria. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias, ningún accionista, á excepción de los miembros del Consejo y el Gerente, podrá usar de la

palabra más de dos veces sobre un mismo asunto ó proposición. No podrá declararse cerrada la discusión sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, á menos que á petición de cualquiera de los concurrentes se declare por la junta suficientemente discutido el punto en cuestión.

Art. 27. La junta será presidida por el Presidente del Consejo administrativo ó el que ejerza sus funciones. Los dos accionistas de entre los concurrentes que posean mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores; si estos no aceptan, serán sustituidos por los que después de ellos posean más acciones, y así sucesivamente. En el caso de que hubiese varios de los asistentes portadores de igual número de acciones, desempeñará este cargo el que de entre ellos las hubiera depositado primero para asistir á la junta.

Será Secretario de la junta general el que lo fuera de la Sociedad.

Art. 28. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. Cada 25 acciones dan derecho á un voto. Las votaciones que se refieran á personas serán secretas. Las demás serán públicas, á menos que la junta general acordase lo contrario.

Art. 29. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los accionistas que han de componer el Consejo administrativo.

2.º Señalar la asignación, atribución ó participación que haya de disfrutar el Consejo.

3.º Aprobar el balance anual presentado por el Consejo administrativo.

4.º Acordar en vista del citado balance los dividendos de beneficios repartibles.

5.º Resolver sobre la emisión de nuevos valores, construcción de nuevos ramales y vías afluentes, fusión ó convenios con otras Compañías, adquisición, abandono ó enajenación de concesiones sobre caminos ú otros objetos sociales de los comprendidos en los dos últimos párrafos del art. 2.º, reforma de los estatutos, aumento ó reducción del capital y prolongación del término legal de la Sociedad ó disolución anticipada de la misma.

6.º Discutir y votar las demás proposiciones que á su resolución sometiere el Consejo, así como las presentadas por accionistas en la forma prevenida en el artículo 26, y que hubiesen sido tomadas en consideración por la junta general.

7.º Aclarar y resolver las dudas que pudieran ofrecerse sobre la genuina inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Art. 30. Cuando la junta general, bien fuese ordinaria, bien extraordinaria, tuviere por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento de capital social, emisión de nuevas acciones, valores ú obligaciones; comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones ó celebración de contratos para la adquisición de otras vías, ó cualquiera de los objetos de los comprendidos en los dos últimos párrafos del art. 2.º; cuando se tratase de remover ántes de tiempo alguno de los Vocales del Cuerpo administrativo; cuando hubiere que decidir acerca de la prolongación del término de la Sociedad preñado en el art. 5.º, ó sobre la disolución anticipada de la misma, y cuando se tratase de introducir alguna alteración ó modificación en los estatutos de la Sociedad, casos que deberán citarse expresamente en los anuncios de convocatoria, no se considerará legalmente constituida la junta sin el concurso de las dos terceras partes de las acciones emitidas, y los acuerdos no serán válidos si no son aprobados por las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados. Si con la antelación debida no se hubiese depositado el número competente de acciones para ser válida la constitución de la junta, se hará una segunda convocatoria en los términos que se expresan en el art. 25.

Art. 31. Las decisiones de la junta general adoptadas en conformidad con los estatutos serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 32. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y firmadas por el Presidente de la Compañía, ó el que haga sus veces, el Secretario y los dos accionistas nombrados por la junta general. En cada acta deberá constar el número de los accionistas que hayan concurrido á la junta y el de los votos que representen.

#### CONSEJO ADMINISTRATIVO.

Art. 33. El Consejo administrativo constará de 17 individuos, seis de los cuales residirán en Madrid, formando un Comité cuyas atribuciones se designarán más adelante en los presentes estatutos. Los restantes 11 individuos del Consejo administrativo residirán en Barcelona. Uno de los seis Vocales que compondrán el Comité de Madrid desempeñará el cargo de Secretario de este Centro administrativo.

Art. 34. El Consejo se renovará designando la suerte cuáles hayan de dejar de formar parte del mismo en la primera y segunda renovación: en la primera se renovarán cinco Consejeros, y seis en cada una de las restantes. Los Consejeros son reelegibles.

Art. 35. Los Consejeros deberán depositar en la Caja de la Sociedad 30 acciones, cuya numeración constará en los libros de la Compañía. Estos títulos serán intrasferibles durante el ejercicio de dicho cargo.

Art. 36. El cargo de Consejero durará seis años, á contar, en cuanto á los individuos que han de formar el primer Consejo, desde el día en que se abra á la explotación toda la línea hasta Orense, y en cuanto á los demás desde el día de su respectiva elección.

Art. 37. En caso de muerte ó dimisión de uno ó más Vocales del Consejo se verificará su reemplazo por nombramiento de la mayoría de votos del mismo Consejo, si fuese de los residentes en Barcelona, ó por nombramiento del Comité de Madrid si perteneciese á éste, también por mayoría de votos, sin perjuicio de someterlo en uno ú otro caso á la aprobación de la inmediata junta general, excepción hecha de los casos de ausencia, enfermedad ú ocupación prolongada de los Consejeros residentes en Madrid, que se hará de entre los que hoy cesan, sólo por el Comité de esta localidad. Los Consejeros así nombrados ejercerán las funciones de tales con el carácter de suplentes hasta que cesen en los propietarios las causas que motiven el nombramiento de aquellos. En la primera renovación de los individuos del Comité residente en Madrid se cubrirán las vacantes que ocurran con los Consejeros que con motivo de las modificaciones de la Compañía hayan de cesar actualmente. Los Consejeros nombrados en esta forma tendrán iguales facultades que los demás, pero la duración de sus cargos será por el tiempo que faltare á sus predecesores.

Art. 38. El Presidente del Consejo y el Vocal Secretario del Comité serán elegidos por éste de entre sus individuos, y el Vicepresidente del nuevo Consejo lo será por los Vocales residentes en Barcelona, teniendo que recaer la elección también en uno de estos últimos.

Art. 39. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus cargos durante dos años, pero podrán ser reelegidos.

Art. 40. En ausencias y enfermedades del Presidente y Vi-

cepresidente, los individuos del Consejo residentes en Madrid y los residentes en Barcelona elegirán respectivamente uno de sus Vocales para el desempeño de aquellas funciones.

Art. 41. El Consejo se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Vicepresidente, á lo menos dos veces en cada mes, y además:

1.º Cuando el Vicepresidente lo juzgue oportuno.

2.º Cuando lo reclame el Director gerente.

3.º Cuando lo pidan tres Vocales del Consejo.

Art. 42. Para que los acuerdos del Consejo de Barcelona y del Comité de Madrid sean válidos será preciso que concurra á sus reuniones la mitad más uno de los individuos que los compongan. Los miembros del Consejo y del Comité que se ausentaren podrán hacerse representar, mediante autorización escrita, por uno de sus compañeros. En caso de empate en las votaciones será decisivo el voto del que presida.

Art. 43. Las deliberaciones del Consejo y del Comité se consignarán en actas firmadas por el que presida y el Secretario respectivo.

Art. 44. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, salvo siempre las atribuciones que son propias de la junta general. Le corresponde por lo tanto:

1.º Formalizar y cumplimentar todos los contratos y convenios para que estuviere autorizado en virtud de los presentes estatutos, ó por acuerdo de la junta general.

2.º Formalizar y cumplimentar asimismo cualesquiera enajenación ó negociación de las propiedades ó pertenencias de la Compañía, de conformidad con lo resuelto sobre el particular por la junta general.

3.º Fijar y modificar, á propuesta del Gerente, las tarifas de transporte, así como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, formar ó aprobar los reglamentos para la organización del servicio y explotación de los caminos de hierro, vías afluentes y establecimientos propios de la Sociedad, ó que esta poseyera en arrendamiento ó por cualquier otro título.

4.º Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad en cuanto no se oponga atribución alguna de las que son propias de la junta general.

5.º Si el Gerente no fuese facultativo, nombrar persona idónea que á las inmediatas órdenes de aquel atienda en la parte técnica á la explotación y conservación de las líneas con su material fijo y móvil. Autorizar la otorgación de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie, siempre que su importancia excediese del límite fijado por las atribuciones señaladas al Gerente.

6.º Someter á la junta general las proposiciones motivadas sobre construcción de ramales y vías afluentes, ó sobre cualquier otro objeto reservado por el art. 2.º á dicha junta general.

7.º Nombrar el Secretario de la Sociedad y aprobar ó desaprobar las propuestas de persona que goce un sueldo mayor de 1.250 pesetas hechas por el Gerente.

8.º Examinar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, así como los estados que segun el art. 35 habrá de presentar el Gerente, y aprobarlos y calificarlos para las competentes ratificaciones que pudieran proceder, y en su día examinar por medio de una Comisión de su seno el balance general del año, que entregará con su firma el Gerente ántes de su impresión y presentación á la junta general de accionistas.

Este balance, despues de aprobado por el Consejo administrativo, será firmado por el Presidente del mismo, por dos Consejeros designados al efecto y por el Secretario.

9.º Proponer á la junta general, en vista del resultado que arroje el balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse, así como la parte que corresponda separar para el fondo de reserva. Cuando el Consejo administrativo se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos, y la realización de estos basta para ello, podrá anticipar un dividendo á cuenta.

10.º Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

11.º Resolver cuando crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y á su administración, sin perjuicio de los casos reservados á la junta general.

12.º Acordar en qué establecimiento ó establecimientos de crédito deberán ser depositados los caudales sociales, sin perjuicio de la cantidad en metálico que el Consejo administrativo crea conveniente tener en la Caja social para atender á los gastos ordinarios.

Art. 45. Los libramientos de cantidades serán suscritos por el Gerente y el delegado que designe el Consejo administrativo.

Art. 46. El Consejo percibirá aquella asignación, retribución ó participación que designará la junta general.

Art. 47. El primer Consejo administrativo se compondrá de los señores siguientes: Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Excmo. Sr. D. José Elduayen, Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, Excmo. Sr. Conde de Canga Argüelles, Excmo. Sr. D. Ramon Aranz, Excmo. Sr. D. Antonio Cantero, Sr. D. Antonio Perecaula, Sr. D. José Tintorer, Sr. D. Juan Bautista Añá, Sr. D. Juan Coma, Sr. D. José Bros, Sr. D. Juan Valls, y de cinco personas más que los seis últimos que forman el actual Comité de obligacionistas residente en Barcelona nombrarán, de conformidad con lo acordado en la junta general de dichos obligacionistas celebrada en la nombrada ciudad el día 10 de Julio del pasado año.

Los seis señores designados en primer lugar formarán el Comité del Consejo administrativo de la Compañía, que habrá de residir en Madrid, á tenor del art. 33 de los presentes estatutos.

Art. 48. El nombramiento de Consejeros se verificará en lo sucesivo por la junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 37.

Art. 49. Los Consejeros no contraen por razon de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria, relativamente á los compromisos de la Sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 50. El Consejo de Barcelona comunicará al Comité de Madrid, por conducto del Gerente, todos los acuerdos que tome, y no serán ejecutivos sino ocho días despues de salida la carta certificada en que se comuniquen aquellos, ó bien así que se reciba por escrito, ó por telégrafo, la conformidad del Comité sobre lo acordado, á fin de que los Consejeros residentes en Madrid puedan mandar sus observaciones y emitir sus votos sobre cualquier acuerdo que se trate de tomar.

Art. 51. Siempre que alguno de los Consejeros residentes en Madrid se hallase en Barcelona, podrá concurrir con voz y voto á las deliberaciones del Consejo administrativo. Si el Consejero de los residentes en Madrid que se hallare en Barcelona fuere el Presidente, presidirá las deliberaciones del Consejo.

#### DIRECTOR GERENTE.

Art. 52. El nombramiento de Director gerente corresponde al Consejo administrativo. También corresponde su separación al propio Consejo sin necesidad de expresar la causa.

Art. 53. Para poder ejercer sus funciones el Gerente, deberá tener depositadas 50 acciones intransferibles durante el período de su cargo, en las mismas condiciones que los Consejeros, las cuales le serán devueltas después de aprobada su gestión por el Consejo.

Art. 54. Las atribuciones del Director gerente son:

1.° Llevar la voz y firma de la Sociedad, conforme á los acuerdos del Consejo.

2.° Representar á la Sociedad en todos los Centros administrativos, salvo las atribuciones que el Consejo delegase en el Comité de Madrid, así como ante los Tribunales y en todos los casos que convenga.

3.° La Jefatura superior de las oficinas y dependencias de la Compañía.

4.° Nombrar y relevar á todos los empleados cuyo sueldo no exceda de 1.250 pesetas, suspender de su cargo y proponer al Consejo la admisión ó baja de todos los demás empleados de la explotación y construcción de las líneas.

5.° Ejecutar los acuerdos que tomare el Consejo administrativo y adoptar las disposiciones convenientes á este efecto.

6.° Celebrar y autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias, mientras no exceda su importancia de la cantidad de 10.000 pesetas, ó no sean de naturaleza reservada por estos estatutos á la decisión del Consejo administrativo, á menos que esté autorizado especialmente por éste.

7.° Proponer al Consejo la fijación y modificación de las tarifas de transporte y los reglamentos relativos á la organización de los diferentes servicios, así como preparar los contratos relativos á los objetos sociales, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al propio Consejo.

Art. 55. Es obligación del Gerente someter á la aprobación del Consejo en el mes de Diciembre los presupuestos generales de gastos ordinarios y extraordinarios para la explotación, construcción ó ampliación de las líneas de la Compañía, acompañados de las plantillas del personal que han de regir en cada caso; dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales, y cuando la gravedad y circunstancias del caso ó la multiplicidad de los asuntos lo requiera, lo hará por escrito mediante una reseña circunstanciada.

Presentará además en cada sesión ordinaria del Consejo el correspondiente estado quincenal del tráfico y productos en las distintas líneas de la Compañía; mensualmente un estado de recaudación, inversión, existencia de caudales, y cada trimestre, además, un balance extractado de la situación de la Compañía. Con la correspondiente oportunidad presentará igualmente al Consejo el balance general del año, con los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la reseña ó Memoria para la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 56. Cuando lo juzgue conveniente, ó el Consejo lo considere indispensable, el Gerente visitará los caminos, obras ó establecimientos que posea la Compañía, á fin de enterarse con toda esmerosa diligencia del estado y marcha de los mismos, así como de los vicios y faltas de que adolezcan, comportamiento de los empleados, obstáculos que hayan de vencerse para el mayor orden y beneficio de la Sociedad, y en todo lo relativo á la marcha administrativa y facultativa en los diversos ramos del servicio, corrigiendo en el acto cuanto á su juicio exigiere pronto correctivo, dando cuenta al Consejo de aquellas resoluciones especiales que hubiesen de tomarse.

Art. 57. En ausencia ó enfermedad del Gerente le suplirá en sus funciones, á propuesta suya, la persona que designe el Consejo administrativo.

Art. 58. El Gerente disfrutará de la retribución, sueldo ó emolumentos que el Consejo le asigne, con cargo á gastos del personal de la Compañía.

Art. 59. El Director gerente por lo tocante á su responsabilidad se halla también comprendido en lo que determina el artículo 49.

#### TÍTULO IV.

##### Disposiciones generales.

Art. 60. El balance de la Compañía se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y será sometido á la junta general ordinaria inmediata. El mismo estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad durante los ocho días anteriores á la celebración de la junta general en que se haya de discutir, para que pueda ser examinado por los accionistas que hayan depositado acciones para asistir á dicha junta.

Art. 61. Todos los cargos y comisiones de la Compañía son renunciables en cualquier tiempo.

Art. 62. La Sociedad queda disuelta de derecho al finalizar su término con arreglo al art. 5.°

Art. 63. La Sociedad podrá disolverse antes del término prefijado en los casos de venta de las propiedades sociales, fusión ó reunión con otras Compañías y por acuerdo de la junta general constituida en la forma prevenida por el art. 30.

Art. 64. Acordada por cualquiera causa la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores cinco accionistas, con derecho á voto, que no pertenezcan al Consejo administrativo, y cuatro Vocales de este mismo Consejo. Estos liquidadores procederán inmediatamente á efectuar la liquidación en la forma prescrita por el Código de Comercio. Las funciones de los Vocales del Consejo administrativo cesarán desde el mismo instante en que principien las de los liquidadores.

Art. 65. Una vez pronunciada la disolución, el haber social se realizará en valores efectivos.

Todas las cantidades pertenecientes á terceros serán reembolsadas; todas las cuentas y gastos serán liquidados, y lo restante será distribuido entre los accionistas á proporción de las acciones que cada uno posea, previa entrega de los títulos de estas, que serán inutilizados.

Art. 66. Todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados cinco años después de la fecha en que haya sido anunciado su pago en los periódicos oficiales de Madrid, Barcelona, Zamora, Vigo y Pontevedra, quedarán de beneficio de la Sociedad, á menos de prevenirse oportunamente los motivos legales que impidan verificar su cobro.

Art. 67. Las cuestiones ó diferencias que acaso se susciten entre la Sociedad y alguno de los accionistas, así durante el término de la duración de aquella como en el período de su liquidación, se someterán al juicio de árbitros arbitradores, que serán nombrados y procederán según lo que entonces se halle prescrito por las leyes. Las decisiones de estos jueces serán ejecutadas, sin que contra ellas pueda admitirse apelación ni otro recurso alguno.

Concluida la lectura de los estatutos, se leyeron los acuerdos que el Consejo sometió á la aprobación de los señores accionistas, los cuales dicen literalmente como sigue:

1.° De conformidad con lo que dispone el art. 13 de la ley de 19 de Octubre de 1859, se acoge esta Compañía á los beneficios de dicha ley, rigiéndose desde ahora por ella, por el Código de Comercio y por los nuevos estatutos.

2.° Se aprueba la modificación de los estatutos en la forma

que van copiados á continuación del acta de esta junta general extraordinaria, rigiéndose por ellos en adelante la Compañía.

3.° Se aprueba la refundición del capital de la Compañía en la forma que establece el art. 6.° de los nuevos estatutos, autorizando al Consejo actual y al que lo reemplace para proceder inmediatamente á la conversión de las antiguas obligaciones y acciones de la manera que se establece en los contratos celebrados por la Compañía con la *Sociedad Catalana general de Crédito* y con el Comité de señores obligacionistas de Barcelona.

4.° Se aprueban los contratos de construcción y de reversión de crédito de antiguos acreedores hechos con la *Sociedad Catalana general de Crédito*, y se autoriza al Consejo actual y al que lo reemplace para dar cumplimiento á lo que haya hecho y haga con los actuales acreedores de la Compañía, conservando en cartera el remanente de acciones que no sea necesario emitir ahora para las ulteriores necesidades de la Compañía.

5.° Se autoriza al Consejo actual y al que lo reemplace para emitir con arreglo á las leyes 55.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, con interés de 3 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, amortizándose á la par dentro del período de las concesiones que tiene la Compañía.

6.° Se acuerda que el nuevo Consejo de la Compañía disfrute la retribución de 7.500 pesetas anuales el Presidente, 5.000 el Vicepresidente y 4.000 cada uno de los Vocales.

7.° Se aprueba la admisión de la renuncia del Excmo. señor D. Antonio Cantero del cargo de Director gerente de la Compañía y el nombramiento interino de D. Luis Rouviere para ocupar dicho puesto, cuyo nombramiento de Director gerente se eleva á efectivo en favor de D. Luis Rouviere.

8.° Se aprueban todos los acuerdos y actos realizados por la actual administración desde la última junta general hasta hoy.

Al terminar la lectura de cada acuerdo, el Sr. Presidente, después de invitar á los señores concurrentes á que hicieran uso de la palabra si lo creían oportuno, hizo la pregunta de si se aprobaban, y uno por uno lo fueron todos por unanimidad.

Los estatutos y acuerdos precedentes concuerdan literalmente, y lo relacionado apareció más extensamente del acta de la mencionada junta general que se me ha exhibido y á que yo el Notario me remito, de que doy fé, devolviendo el libro en que dicha acta se contiene, rubricadas por mí las cuatro fojas que ocupa.

Sexto. Que el acta de la referida junta se sometió á la aprobación del Gobierno, y en su consecuencia se dictó en 24 de Enero del presente año una Real orden, por la cual se aprobó el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas de la expresada *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, celebrada el 4 del mismo mes de Enero, relativa á regirse por la ley de 19 de Octubre de 1869. En la misma Real orden se manifestaba á la Sociedad que hasta tanto que no consigne en escritura pública su reorganización, cumpla los requisitos que enumera el art. 3.° de la ley á cuyos beneficios se ha acogido, presente los documentos que la legislación del ramo determina, é impetore la debida autorización, no puede resolverse acerca de la emisión de obligaciones acordada en dicha junta.

Y para cumplir con lo dispuesto en el art. 19 de dicha ley y llenar los requisitos que previene la Real orden, los señores comparecientes, en el concepto ó conceptos que concurren, otorgan:

Primero. Se reorganiza la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo* en la forma acordada por unanimidad en la junta general de accionistas de 4 de Enero de 1880.

Segundo. Dicha Compañía se regirá en adelante por los acuerdos y estatutos aprobados en la mencionada junta general de 4 de Enero del corriente año, por la ley de 19 de Octubre de 1869 y por el Código de Comercio.

Así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos D. José Ramon Diaz y D. Eduardo de Riquer, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, á contar desde el de la constitución de la Compañía, debe presentarse la copia de esta escritura con testimonio del acta de reorganización de la Sociedad en el Gobierno civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

También advierto que en el término de 30 días, contados desde mañana, debe presentarse la referida copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para satisfacer á la Hacienda el que devengue, ó de lo contrario se ponga nota negativa, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los señores comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fé.—El Conde de Canga Argüelles.—Ramon Aranz.—R. Vinader.—José Elduayen.—Pío A. Carrasco.—José R. Diaz.—Eduardo de Riquer.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—Número 55.—En la villa de Madrid, á 28 de Enero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparece D. Luis Rouviere y Bula, mayor de edad, casado, Ingeniero industrial, y vecino de Barcelona, con cédula personal que exhibe y recoge, expedida por el Jefe económico de aquella provincia, núm. 67 de orden, y en concepto de socio y Director gerente de la *Sociedad de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, dice que confiere poder especial, y tan bastante como por derecho se requiere, á favor del Sr. D. Ramon Vinader y Nubau, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, para que en su nombre proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura de reconstitución de la expresada *Sociedad de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, con sujeción á las reglas establecidas en la ley de 19 de Octubre de 1869, al Código de Comercio, y á los estatutos aprobados por la junta general de la misma Sociedad, celebrada en 4 de Enero corriente; en la inteligencia de que el otorgante aprueba y ratifica desde ahora todo cuanto se ejecute en virtud de este mandato.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos D. Federico Salido y D. José Moya, de esta vecindad; habiéndoles leído íntegramente yo el Notario este poder por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerlo por sí mismos, de todo lo cual, de conocer al otorgante y de que firma con los testigos, doy fé.—L. Rouviere.—Federico Salido.—José Moya.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y la expido para el otorgante en un pliego sello 6.°, núm. 109.616, que signo y

firmando en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y la expido para la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, en un pliego sello 4.°, núm. 12.003 y quince del 11.°, números 3.487.979 al 93, que signo y firmo el mismo día del otorgamiento.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con la referida copia primordial, de que doy fé; y para la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, expido este testimonio en quince pliegos del sello 10.°, números 617.701 al 708 y del 617.711 al 717, que signo y firmo en Madrid á 4 de Febrero de 1880.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital, legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—Signado.—Ramon Sanchez.—Signado.—José Garcia Lastra.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

#### ACTA.

En la ciudad de Barcelona, á los 19 de Febrero de 1880,

los Sres. D. Antonio Perecaula y Damians, Abogado y propietario, casado, mayor de edad, vecino de la presente, con cédula expedida por esta Administración económica, núm. 723, y fecha 20 del último Octubre; D. Juan Comas y Xipell, del comercio y propietario, casado, mayor de edad y de la propia vecindad, con cédula núm. 51, de fecha 24 del propio Octubre; D. José Bros y Ragan, propietario, casado, mayor de edad y vecino del pueblo de San Gervasio de Cassolas, de esta provincia, con cédula núm. 9, fecha 20 del mismo Octubre, librada por la Alcaldía del mismo pueblo; D. Juan Valls y Cañellas, del comercio y propietario, casado, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula expedida por esta Administración económica, bajo núm. 9.974, fecha 4 de Diciembre último; D. Jaime Moré y Bosch, del comercio y propietario, casado, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula expedida por esta Administración económica, de núm. 160, con fecha 30 de Diciembre último; D. Antonio Borrel y Folch, del comercio, soltero, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula núm. 1.291, y fecha 22 de Enero de este año; D. Ramon Muns y Castellet, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula núm. 31, y fecha 2 de Octubre del año último; D. José María Gali y Vancells, Abogado y propietario, mayor de edad, casado y vecino de la presente, con cédula núm. 1.321, y fecha 29 de Enero de este año, y D. Jaime Armet y Moragas, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula núm. 65; componentes del Consejo administrativo de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, y además en la calidad de tenedores, á saber: D. Antonio Perecaula, de 500 obligaciones, de 1.900 rs. de capital una, é interés al 3 por 100, de la propia Compañía; D. Juan Comas, de 1.000; D. Juan Valls, de 150; D. José Bros, de 200; D. José María Gali, de 1.000; D. Jaime Moré, de 402; D. Antonio Borrel, de 200; D. Ramon Muns, de 400, y D. Jaime Armet, de 200; además los expresados Sres. D. Jaime Moré y Bosch, Don José María Gali y Vancells y D. Jaime Armet, en la calidad de apoderados de los Excmos. Sres. D. José Canga Argüelles y Villalba, D. Ramon Aranz y Clavero y Don José Elduayen y Gorriti y el Ilmo. Sr. D. Pío Agustín Carrasco, según poder otorgado por estos en la villa de Madrid á 4 del corriente mes, y de los Sres. D. Federico Salido y Baidés, D. Francisco Lamparero y Sanchez y D. Wenceslao Rodriguez y Alvarez, según poder otorgado también en la villa de Madrid en 15 del corriente mes, los dos por ante el Notario de la propia villa D. Eulogio Barbero Quintero; cuyos documentos, extendidos en debida forma, me han sido exhibidos, y doy fé haber leído íntegramente, y ser bastantes para los efectos de esta escritura, que son poseedores en junto de 54.629 acciones; D. Luis Rouviere y Bula, mayor de edad, casado, Ingeniero industrial, y vecino de la presente, con cédula número 67, y el antes citado D. José Bros y Ragan, en la calidad de apoderado de D. Erasmo Ciuró, según escritura de poder otorgado por ante el infrascrito Notario en 17 del corriente, que da fé el propio Notario de ser bastante; poseedores cada uno de dichos Sres. Rouviere y Ciuró respectivamente de 40 acciones de la propia Compañía, formando en junto 54.829 acciones de la misma, las que, por el desembolso que tienen hecho y para la constitución del nuevo capital social, según la base 20 del convenio judicial de 2 de Octubre de 1877, aprobado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, y el acuerdo primero del contrato de 28 de Mayo de 1879, firmados por los representantes del Consejo administrativo de la propia Compañía, el Administrador de la *Sociedad Catalana general de Crédito* y el Comité de señores obligacionistas de la Compañía de los ferro-carriles ya citados representan 5.318 acciones nuevas; D. Andrés Roca y Cónsul, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula expedida por esta Administración económica bajo el núm. 86, y fecha 3 de Octubre del año último, en calidad de apoderado de D. Joaquín Debat y Planas, poseedor de 225 obligaciones de la mencionada Compañía, de 1.900 rs. de capital una, é interés al 3 por 100; D. José Tintorer y Tagell, de 5.855; D. Juan Durán y Llorens, de 600; D. Pedro Sagols y Nadal, de 640; D. Francisco Zanné y Oliver, de 7.496; D. Joaquín Cabanyes y Bardá, de 215; D. Erasmo Ciuró y Anters, de 3.274; D. Pablo Pujal y Tayada, de 175; D. Feliciano Brugaña y Aldabó, de 1.000; D. Juan Medir y Rivera, de 155; D. José Ferrer y Cliviles, de 300; D. Pedro Cot y Margall, de 1.600; D. Pedro Treserra y Tichaden, de 1.800; D. Juan Sust y Carrán, de 384; D. Baltasar Rivatallada y Villa, de 1.380; D. Jaime Bagaña y Cussó, de 2.620; D. Juan Plana y Mitjants, de 800; D. Rosendo Moragas y Campos, de 374; D. Daniel Rovert y Androfeu, de 904; D. Miguel Balsells y Llamosi, de 500; Don Jaime Forteza y Aguiló, de 200; D. Metias Massó y Planá, de 1.000; D. José Vilaseca y Guardia, de 205; D. Pablo Simon y Vives, de 530; D. José Mila y Piñol, de 1.936; D. Ignacio Parés y Golorons, de 2.000; D. Rafael de Bellós y Trilla, de 1.500; Don Jaime Clavell é Isern, de 2.510; D. Baltasar Vila y Serramallera, de 650; D. Pedro Morer y Pujol, de 475; D. José Piá y Piá, de 200; D. Benito Erra y Ventura, de 480; D. Juan Constantí y Jaime, de 379; D. Sebastián Agustí y Vilardebó, de 458; Don Manuel Batlles y Comas, de 2.330; D. Pedro Arquero y Font, de 400; D. Manuel Arnús y Fortuny, de 1.609; D. Ceferino Llongueras y Formentí, de 376; D. José Curtis y Arbones, de 300; D. Joaquín Prats y Roquer, de 3.024; D. Juan Llíger y Pascual, de 10; D. Rosendo Arús y Arderiu, de 530; D. Tomás Aufferil y Cusach, de 500; D. Delfín Fradera y Baulenas, de 450; D. Juan Marsillach y Parera, de 600; D. Gabriel Molins y Bagaña, de 710; D. Ramon Toront y Terrabadella, de 1.600; Don Jaime Cruells y Xarau, de 191; D. Antonio Cruells y Castellá, de 236; D. Anselmo Coma y Xipell, de 700; D. Lorenzo Sampere y Comalada, de 292, y D. Luis J. y Montobbio y Malet, de 555; según cuatro distintas escrituras de poder otorgadas por ante el infrascrito Notario, dos el día 17 y las otras dos el 18, ambos del

corriente, que de ser bastantes doy fé, D. Tomás Cardús Moyuna, zapatero y soltero, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula expedida por esta Administración económica, bajo número 769, y fecha 6 de Octubre del año último, poseedor de 420, y D. Joaquín Bayell y Soler, platero, casado, mayor de edad y vecino de la presente, con cédula expedida por la propia Administración, de núm. 42.878, y fecha 29 de Diciembre de 1879, de 70, formando un total de 63.345 obligaciones del valor é intereses antes indicado; cuyas obligaciones se convierten en acciones á razon de una acción nueva por cada dos obligaciones, según lo estipulado en el acuerdo primero del contrato celebrado en 23 de Mayo de 1879 antes citado, aprobado en la junta general de obligacionistas de 10 de Julio del propio año, y en cumplimiento del cual se ha estampado en cada uno de dichos títulos, y á los efectos oportunos el siguiente sello: «Adherida al contrato de 23 de Mayo de 1879, aprobado en la junta general de señores obligacionistas de 10 de Julio de dicho año y á todo lo en esta acordado; equivaliendo, en su consecuencia, dichas 63.345 obligaciones á 31.672 y media acciones nuevas; obrando, en su consecuencia, los Sres. Percaula, Coma, Bros, Vallis, Moré, Borrell, Muns, Galí y Armet, en la calidad de individuos del Consejo de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, D. Luis Rouviere, D. Tomás Cardús y Don Joaquín Vayell, en nombre propio, y los ya citados señores Moré, Galí, Armet, Bros y Roca en las respectivas calidades de apoderados que se dejan explicadas, asegurando y apareciendo tener todos la aptitud legal necesaria para este acto, atendido á representar en este acto 36.990 y media acciones, que forman más de la mitad del capital social de 70.000 acciones fijado en los estatutos aprobados en la junta general de accionistas de la propia Compañía, que tuvo lugar en Madrid en 4 de Enero próximo pasado; por tanto, declaran constituida la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, á los efectos prescritos en el art. 3.º del decreto de 19 de Octubre de 1869, y requieren á mí D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma, levanté esta acta pública, siendo presentes por testigos D. Plácido Lluçá y Más y D. Manuel Castillon y Moyás, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, advertidos del derecho que les asiste; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos, doy fé.—Antonio Percaula.—Juan Coma.—José Bros y Ragan.—Juan Vallis y Cañellas.—Jaime Moré y Bosch.—R. Muns.—A. Borrell.—José María Galí.—Jaime Armet.—L. Rouviere.—Tomás Cardús.—Andrés Roca.—Joaquín Bayell.—Plácido Lluçá.—Manuel Castillon y Moyás.—Hay un signo.—Francisco de Sales Maspons y Labrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º, párrafo tercero, de la ley de 19 de Octubre de 1869.  
Barcelona 23 de Febrero de 1880.—El Director gerente, L. Rouviere. X—1033

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	705.88	4.7	0.3	N. .... B. suav.	Despejado.
9 de la m.	707.22	7.0	4.5	N. .... Brisa	Idem.
12 del día.	708.95	13.9	7.7	E. .... Calma	Idem.
3 de la t.	706.34	6.0	3.9	N. O. ... B. suav.	Idem.
6 de la t.	706.62	12.2	6.5	S. O. ... Calma	Casi desp.º
9 de la n.	707.41	8.8	4.9	O. .... Idem	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		46.7			
Idem mínima de id. ....		4.0			
Diferencia.....		45.7			
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....		26.0			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		46.4			
Diferencia.....		26.4			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		»			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Marzo de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimos.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	763.8	13.0	S. O. ...	Calma	Nuboso ..	Agit.º
Bilbao.....	763.7	12.0	N. O. ...	Idem	Despejado.	Gruesa.
Oviedo.....	762.9	9.8	S. O. ...	Brisa	Id., lluvia.	
Coruña (8 h.).	763.9	»	E. N. E.	Calma	Despejado.	Oleaje.
Santiago.....	764.8	9.3	N. E. ...	Idem	Cubierto ..	
Oporto (8 h.).	766.0	8.0	E. ....	Viento.	Als. nubes.	P. agit.º
Lisboa (8 h.).	765.2	11.4	N. N. E.	Idem	Despejado.	Tranq.º
Badajoz.....	761.4	9.2	O. ....	Calma	Idem .....	
S. Fern. (8 h.).	763.6	4.04	N. ....	Idem	Nuboso ..	Tranq.º
Sevilla.....	762.4	10.2	N. E. ...	Idem	Despejado.	»
Tarifa.....	760.4	13.6	E. ....	Brisa	Idem .....	»
Granada.....	763.4	8.2	S. ....	Calma	Idem .....	»
Cartagena...	761.9	7.3	N. ....	Idem	Nuboso ..	Plana.
Alicante....	763.4	15.0	S. E. ...	Brisa	Celajes ..	Rizada.
Murcia.....	764.2	9.5	S. O. ...	Calma	Idem .....	»
Valencia....	763.6	11.6	N. ....	Idem	Despejado.	»
Palma.....	761.8	12.0	N. ....	Idem	Idem .....	Tranq.º
Barcelona...	762.9	9.1	N. ....	Brisa	Nubes ..	Idem.
Teruel.....	765.9	2.2	N. O. ...	Calma	D.ª niebla.	»
Zaragoza...	762.5	9.6	N. O. ...	Viento.	Despejado.	»
Soria.....	762.5	5.0	N. O. ...	Brisa	Idem .....	»
Burgos.....	765.5	6.0	N. ....	Calma	Idem .....	»
Valladolid..	768.5	6.0	N. O. ...	Idem	Idem .....	»
Salamanca..	764.9	4.2	N. ....	Idem	Idem .....	»
Madrid.....	765.5	7.0	N. ....	Brisa	Idem .....	»
Escorial....	767.5	8.4	N. O. ...	Calma	Idem .....	»
Ciudad-Real.	764.3	8.4	N. O. ...	Idem	Idem .....	»
Albacete....	766.0	6.0	S. O. ...	Brisa	Nubes ..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Bolsa de Madrid.**

Notización oficial del día 2 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

VALORES PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 1.º	Día 2.º
Deuda perpetua al 3 por 100.....	46.02	46.40-02 1/2-07 1/2
no publicado.....	46.40	46.00-16.06
á plazo.....	45.95	46.00 1/2 d.
no publicado.....	46.05	46.00 fin cor.
pequeños.....	45.95	16.00-16.07 1/2
no publicado.....	46.05	45.95-16.00
Idem id. exterior al 3 por 100.....	17.27	17.25
pequeños.....	»	17.27 1/2
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	37.30	37.30-25
á plazo.....	37.40	»
pequeños.....	37.27	37.25-36.95
Bonos del Tesoro, emision de 1879.....	98.00	94.40-92.60 94.20
en cantidades pequeñas.....	94.00	94.45-25-30-35-40
no publicado.....	»	94.00-94.20
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	»	94.40
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	98.85	100.50
en cantidades pequeñas.....	98.85	98.90
Idem id. id., exterior.....	99.00	98.80-85
en cantidades pequeñas.....	99.00	99.00
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	97.20	»
en cantidades pequeñas.....	97.25	97.20-25
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 reales.....	34.25	34.20-27 1/2-25-10
no publicado.....	34.30	34.25 d.
á plazo.....	34.32	34.30 fin cor.
no publicado.....	34.45	»
pequeños.....	34.45	»
Idem id. de 20.000 rs.....	34.30	34.30
no publicado.....	34.30	»
Acciones del Banco de España.....	261.00	262.00
no publicado.....	262.00	262.00-263.00-262.50
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....	»	»
no publicado.....	91.75	91.75 d.
Obligaciones de la misma.....	85.75	85.75 d.
no publicado.....	»	»
Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito.....	124.00	124.00 d.

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PLAZA.	RENTA.	PLAZA.	RENTA.
Almería.....	1/4	Logroño.....	par.
Algeciras.....	1/4	Lorca.....	1/2
Alicante.....	par.	Lugo.....	4.00
Almería.....	1/8	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	par.
Badajoz.....	par.	Orense.....	1/2
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	3/8
Cádiz.....	1/8	Palencia.....	1/4
Elche.....	3/8	Palma Mall.ª	par.
Écija.....	3/8	Pamplona.....	1/2
Figueras.....	par.	Porto.....	1/2
Huelva.....	par.	Reus.....	par.
Játiva.....	par.	Salamanca.....	3/4
Cartagena.....	1/4	S. Sebastian.....	1/4
Castellón.....	1/4	Santander.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	par.	S.ª Cruz T.ª	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	1/2 d.	Segovia.....	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Sevilla.....	par.
Córdoba.....	1/2 d.	Soria.....	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Taragona.....	par.
Córdoba.....	1/2 d.	Teruel.....	par.
Córdoba.....	1/2 d.	Toledo.....	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Tudela.....	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Valencia.....	par.
Córdoba.....	1/2 d.	Valladolid.....	1/4
Córdoba.....	1/2 d.	Vigo.....	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Vitoria.....	1/4
Córdoba.....	1/2 d.	Zamora.....	1/2
Córdoba.....	1/2 d.	Zaragoza.....	1/4

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 1.º DE MARZO.

3 por 100 exterior.....	46 3/16
3 por 100 interior.....	46 3/16
3 por 100 amort. int.ª.....	46 3/16
3 por 100 amort. ext.ª.....	38
Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba.....	425
Fondos franceses.....	1 por 100..... 82.40
3 por 100.....	445.80
Consolidados ingleses.....	98 1/10

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
Londres, á 90 dias fecha, din., 48.85.  
Paris, á ocho dias vista, fr., 5.09 d.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Batacos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
Carne de vaca, de 14.12 á 15.87 pesetas la arroba, y á 5.55 el kilogramo.  
Idem de cerdo, á 0.66 pesetas la libra, y á 1.32 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 1.82 á 1.90 el kilogramo.  
Vocino asejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 1.82 á 1.90 el kilogramo.  
Idem fresco, de 17 á 17.75 pesetas la arroba; á 0.83 la libra, y á 1.80 el kilogramo.  
Idem en canal, de 17 á 17.75 pesetas la arroba.  
Lomo, de 14.2 á 13.75 pesetas la libra, y de 2.43 á 2.98 el kilogramo.  
Jamón, de 21.25 á 35.35 pesetas la arroba, de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.67 á 3.30 el kilogramo.  
Pax de dos libras, de 0.34 á 0.54 pesetas, y de 0.47 á 0.54 el kilogramo.  
Gerbanzos, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.82 á 0.74 la libra, y de 0.62 á 0.54 el kilogramo.  
Judías, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.95 á 0.91 la libra, y de 0.54 á 0.94 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.33 la libra, y de 0.45 á 0.39 el kilogramo.

Lentejas, de 6.1 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.28 la libra, y de 0.54 á 0.58 el kilogramo.  
Carbo vegetal, de 1.25 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.  
Idem mineral, de 1.50 á 2.50 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.  
Ceb, de 0.87 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.  
Jabon, de 1 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de 0.33 á 0.33 el kilogramo.  
Papas, de 1.87 á 2.50 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.  
Aceite, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.60 la libra, y de 1.14 á 1.18 el decalitro.  
Vino, de 0.50 á 1.00 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 el cuartillo, y de 0.55 á 0.93 el decalitro.  
Petróleo, de 7.00 á 8.00 pesetas el decalitro.  
Erico, precio medio, á 17.91 pesetas la fanega, y á 3.13 el hectolitro.  
Cebada, precio medio, á 7.50 pesetas la fanega, y á 4.55 el hectolitro.

NOVA. Raza de gallinas en el día de ayer.—Vacas, 431.—Carneros, 475.—Terneros, 57.—Cerdos, 57.—Total, 770.  
Su peso en libras.... 407.332—Idem en kilogramos.... 49.222.  
En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Caminos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.361.99	Ciudad-Real.....	3.099.88
Segovia.....	1.356.30	Pozos de hielo Interv.ª	»
Norte.....	8.593.14	Fábrica de gas, cok y residuos.....	43.770.25
Bilbao.....	4.287.46	Mataderos.....	43.770.25
Aragon.....	1.219.87	Mataderos.....	43.770.25
Valencia.....	1.168.92		
Mediodía.....	21.083.26		
Correos.....	73.91	TOTAL.....	54.783.95

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 2 de Marzo de 1880.

**PARTE NO OFICIAL**

**INTERIOR**

**MADRID.**—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión pública práctica hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. El Ilmo. Sr. D. Vicente Romero Giron hará el resumen de la discusión sobre *Consideraciones criticas sobre las legitimas.*

**Anuncios.**

**COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.**—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la *Coleccion legislativa de España*, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La *Coleccion legislativa de España* constará por lo menos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las Leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididas por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.  
El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.  
En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieren; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.  
Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la *Coleccion legislativa de España* en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.  
Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.  
Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.

**SANTOS DEL DIA.**

Santos Emeterio y Celedonio, mártires, y Santa Cunegunda. Cuarenta Horas en la capilla del Excmo. Sr. Príncipe Pio.

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Turno impar.—*I Puritani.*  
**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Los amantes de Teruel.*—Sairete.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*Marina.*—*Amor que empieza y amor que acaba.*  
**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Suegra y abuela.*—*Á tantas y á locas.*—*Café de la libertad.*  
**TEATRO DE VARIADADES.**—A las ocho y media.—*Los pavos reales.*—*Para dos perdices, dos.*—*Sin cocinera.*  
**TEATRO MARTIN.**—A las ocho y media.—*Artistas para la Habana.*—*La sombra de Inés.*—*Como perros y gatos.*—*Ernan el tío.*—Baile.  
**IMPRESA NACIONAL.**